

78  
EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
ELKIN FERNANDO VALENCIA PANCHANO  
760013110004-2007-00876-00

SECRETARÍA.- A despacho de la señora juez, las presentes diligencias para su conocimiento informándole que mediante memorial del 14 de Octubre de 2020 llega nuevamente solicitud a forma de derecho de petición con el fin de que se oficie al pagador el motivo por el cual no se le ha realizado los pagos de la cuota. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de Noviembre de 2020

AMPARO MOLINA NARVAEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1151

Santiago de Cali, Seis de Noviembre de dos mil Veinte

Recibido el informe anterior donde se observa que allegaron un derecho de petición con solicitud de pago de títulos, para que se oficiara al pagador del demandado por qué motivo no se ha realizado el pago de estos desde el mes de mayo hasta la fecha, en el escrito que antecede. Dígasele al memorialista, que esta solicitud ya se le había dado respuesta mediante auto 967 que fue enviado a su correo electrónico y confirmado a través de llamada telefónica, se le reitera por TERCERA VEZ debe allegarse la solicitud una vez constituya apoderado judicial, por cuando el trámite que aquí se adelanta, es de aquellos que deben adelantarse a través de apoderado judicial, tal como lo aclaró la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en la sentencia STC734-2019 del 30 de enero del 2019. Aunado a lo anterior el beneficiario es mayor de edad a la fecha siendo sujeto de deberes y derechos, por cuanto su madre no lo representa.

ORDENA:

1.- **NEGAR** la solicitud realizada nuevamente por las razones expuestas en la parte emotiva del presente auto y remitir nuevamente copia de la anterior providencia # 967 del 8 de septiembre de 2020, al correo indicado que antecede la petición.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.

César®

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 103 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 11 NOV 2020

67  
EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
ELKIN FERNANDO VALENCIA PANCHANO  
760013110004-2007-00876-00

SECRETARÍA.- A despacho de la señora juez, las presentes diligencias para su conocimiento informándole que mediante memorial del 31 de agosto de 2020 llega solicitud a forma de derecho de petición con el fin de que se oficie al pagador el motivo por el cual no se le ha realizado los pagos de la cuota. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de Septiembre de 2020

**AMPARO MOLINA NARVAEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 967

Santiago de Cali, Ocho de Septiembre de dos mil Veinte

Recibido el informe anterior donde se observa que allegaron un derecho de petición con solicitud de pago de títulos, para que se oficiara al pagador del demandado por qué motivo no se ha realizado el pago de estos desde el mes de mayo hasta la fecha, en el escrito que antecede. Dígasele al memorialista, que esta solicitud debe allegarse una vez constituya apoderado judicial, por cuando el trámite que aquí se adelanta, es de aquellos que deben adelantarse a través de apoderado judicial, tal como lo aclaró la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en la sentencia STC734-2019 del 30 de enero del 2019. Aunado a lo anterior el beneficiario es mayor de edad a la fecha, por cuanto su madre no lo representa.

Al revisar el memorial allegado se evidencia que la regulación de cuota alimentaria se emitió por sentencia del juzgado 3 de familia de Oralidad de Cali novándose la obligación con otro título ejecutivo, y es a través del proceso ante el juez competente, si lo que pretende es ejecutar el nuevo título, que se debe realizar esta solicitud por cuanto es competentes según lo dispuesto en el art 306 del C.G.P. el Juez que profirió la sentencia, más aún cuando en este juzgado el título base de la ejecución correspondió a un acta de conciliación adelantada entre los padres de los alimentarios en el año 2007 y lo pretendido por la actora de acuerdo al aporte que hace, es la sentencia N°071 del 20 de abril de 2015, proferida dentro de un proceso de reajuste de cuota alimentaria adelantado ante el el juzgado 3ro de Familia de Cali. De conformidad con lo anterior el juzgado.

ORDENA:

1.- **NEGAR** la solicitud realizada por las razones expuestas en la parte emotiva del presente auto y remitir copia de esta providencia, al correo indicado que antecede la petición.

**CUMPLASE**

**LA JUEZ**

  
**MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.**  
César